

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Recensión sobre el libro de Salvador Miranda Calderín, *Orígenes y evolución del régimen económico y fiscal de Canarias (REF). T.II, El origen histórico y la Hacienda local, siglos XV-XVI*. Las Palmas de Gran Canaria, Cátedra del REF-ULPGC, nº 4, 2018.

**SANTIAGO DE LUXÁN MELÉNDEZ**

Catedrático de Historia e Instituciones Económicas de la ULPGC  
Grupo de Investigación G8 Historia, Economía y Sociedad

En la presentación hace ahora un año del T.I de este magno proyecto individual que ha emprendido Salvador Miranda, me referí a la fascinación que siempre produce la indagación sobre los orígenes de una sociedad. Desde el mismo momento en que culmina el proceso de conquista de las islas, que quedaron bajo la autoridad directa de la Corona de Castilla (1478-1496), comienza, según Salvador Miranda, la andadura en el tiempo del REF al que adjetivamos de histórico. Estamos refiriéndonos a la concesión del privilegio o franquicia de Gran Canaria (1487), por el que se exoneraba del impuesto de alcabalas a esta Isla, y a la generalización, homogenización y perpetuación de un almojarifazgo -o renta de aduanas- con un tipo del 6%, mucho más reducido que el que se aplicaba en otros territorios de Castilla, en las tres islas de realengo (Gran Canaria, La Palma y Tenerife) en 1528. Aún más, el régimen económico se completará con la "permisión" del acceso directo a Indias, sin tener que pasar por la Casa de Contratación de Sevilla, aspecto este último que apenas tiene reflejo en las dos obras hasta ahora publicadas por el autor, pero que seguramente aparecerá en el libro dedicado al siglo XVII en fase de redacción.

Quiero señalar, en primer lugar, cuatro reflexiones generales que nos ayudan a enmarcar la obra:

- 1ª. En la periodización de la Historia de Canarias hay un antes y un después de la concesión de los puertos francos en 1852.

La historiografía canaria, con especial énfasis la Historia económica, ha venido planteando, desde que José Mateo Díaz –que fuera catedrático de Geografía Económica de la Escuela de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria- impartiera por encargo de los empresarios del plátano una conferencia en Madrid en 1934, que luego se publicaría como libro y que puede considerarse la primera historia económica de Canarias-, que en la historia de Canarias hay un antes y un después del Real Decreto de Puertos Francos de 1852. Hasta esa fecha Canarias habría vivido una larga etapa de su historia -con un crecimiento económico muy débil- que por influencia de los historiadores franceses llamamos Antiguo Régimen. Después, con los Puertos Francos, las Islas entrarían en la Modernidad, que se vería acelerada por la construcción de sus nuevos puertos, de modo significativo el de La Luz de Las Palmas, a partir de la década de 1880. Lo que viene después es sabido. El REF de 1972 y el nuevo marco institucional derivado de la entrada en la Comunidad Europea (RIC, AIEM etc.).

2ª. La tesis de la continuidad histórica del REF

Sin negar esta periodización, que sigue siendo válida y de utilidad para la construcción del discurso histórico, Salvador Miranda desde la Cátedra REF de la ULPGC, ya en su primera aportación personal, viene insistiendo en una línea argumental “nueva”, que puede definirse por la continuidad del REF, desde el momento mismo de la incorporación de Canarias a la Corona de Castilla, con la única discontinuidad del período comprendido entre la Constitución de Cádiz de 1812 y el Real Decreto de Puertos Francos, que como decíamos inaugura la época contemporánea de Canarias.

Esta continuidad histórica tiene una lectura política, que acepta gran parte de la sociedad canaria y sus respectivos gobiernos desde la creación de la Autonomía, que nos sitúa sin quebrar el principio de igualdad de todos los españoles, en un régimen diferenciado que la Comunidad europea ha reconocido con el Estatuto RUP –lejanía-, y que merece un mayor rango de reconocimiento en la Constitución española.

3ª. La ausencia inicial de una autoridad suprainsular consolidada y el largo proceso de la conquista determinan la pulsión insular de la historia de Canarias en el largo plazo.

Efectivamente, uno de los resultados de la lectura de esta obra es comprobar el predominio de la realidad insular sobre el conjunto de las Islas. Aunque muy pronto se constituye la diócesis de Canarias su peso fiscal y articulador desde la Isla de Gran Canaria, que es donde se establece el Cabildo-Catedral y la sede del obispo no es siempre bien aceptado o tarda en desarrollarse. A pesar igualmente que desde 1526 el emperador Carlos creará y dotará la Audiencia de Canarias, también con sede en Las Palmas. Aun existiendo estas dos instituciones vertebradoras, al menos durante el siglo XVI, será más fuerte la realidad insular y por tanto las haciendas locales tendrán autonomía y dimensión propia. En el ejemplo de la Audiencia (Rosa Olivera, 1957) tenemos planteado el problema de la necesidad –la creación de un tribunal de Justicia que se justifica por la lejanía, o bien a la Chancillería de Granada, o bien a la Audiencia de Sevilla- y la búsqueda de fuentes de financiación para su mantenimiento. Es decir, las haciendas locales: un tercio procedente de las penas de cámara, un tercio del cabildo-ayuntamiento de Gran Canaria y otro tercio del resto de las Islas, aunque en este apartado la contribución mayor sea la de Tenerife, que en un principio trató de eludir su aportación a este tribunal. El cabildo tinerfeño pretendería que las cuantías de los pleitos que pudieran resolverse en la instancia de La Laguna fuesen mayores. Es decir, la perspectiva de una justicia insular.

#### 4ª. La aparente contradicción entre la hacienda general (real) y la local

La hipótesis fundamental de esta obra y la que la antecede es la presencia de una hacienda<sup>1</sup> real (entendida esta como el conjunto de los bienes patrimoniales y derechos de las organizaciones públicas y, en especial el Estado, para fijar las necesidades y los ingresos con que atenderlas), que se sustenta básicamente sobre la recaudación del citado almojarifazgo, de un tipo más reducido que el peninsular, y una hacienda local, que tiene que suplir mediante derramas o repartimientos y figuras impositivas nuevas lo que la hacienda real no proporciona. ¿Tienen las haciendas locales potestad tributaria originaria en el siglo XVI? El libro de Miranda Calderín nos enseña que, con matices, debemos responder afirmativamente. Estamos pues ante el difícil

<sup>1</sup> Eugenio Mambrilla Hernández / Miguel Ángel Herrero, “La financiación de las entidades locales canarias. Especial referencia a las relaciones de la hacienda pública de la comunidad autónoma canaria y las haciendas locales”, 1998 [Consultado el 8/06/2018]. [www.gobiernodecanarias.org/hacienda/beha/.../766\\_ejemplar\\_publicacion.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/beha/.../766_ejemplar_publicacion.pdf).

equilibrio entre la contribución a los gastos generales, en este caso de la Monarquía católica, y las necesidades locales, que marca el devenir de la Historia de Canarias desde sus orígenes hasta nuestros días. Es decir, como el autor apuntala al final del segundo tomo: el comportamiento de la Hacienda real en las Islas condiciona la creación de las haciendas de los respectivos cabildos insulares.

## ANÁLISIS DEL LIBRO

Pues bien, sobre la hipótesis que hemos enunciado en la cuarta reflexión, se articula el nuevo libro de Salvador Miranda, consagrado esta vez a las haciendas municipales o cabildicias de los siglos XV-XVI. Como en la primera entrega de este proyecto, se restringe la investigación al campo de los ingresos, esta vez locales, aunque se nos proporcione alguna pista, de los gastos municipales. La lectura del libro nos lleva a situarnos ante un catálogo larguísimo de figuras impositivas con distinto potencial recaudatorio<sup>2</sup>. La clave está en tener la perspectiva de que son las necesidades de la nueva sociedad y de las nuevas instituciones que se están creando, las que condicionan el marco fiscal. La relación con el REF habría que buscarla en lo que el autor señala en el frontispicio del capítulo primero: *Lo que la Corona dejó de gravar lo gravaron los concejos*. El cabildo o ayuntamiento –nos hace ver el autor reiteradamente– tuvo la capacidad para gravar todas las actividades económicas. Otra cuestión diferente, en la que se entra en algún caso, es identificar quiénes son los que determinan las necesidades. Es de gran interés en este sentido la lectura del epígrafe dedicado a las rentas del agua de la Mina de Tejada. Como destaca Salvador Miranda, la Corona en 1501 ofreció tres posibilidades al Concejo: que crease una *sisá* (es decir, un gravamen sobre productos que se consumían en la población); que hiciera un repartimiento del gasto que iba a contraerse entre los vecinos; o, finalmente, que destinase la mitad del agua obtenida al que financiase y ejecutase la obra, que es la opción que salió triunfante. Terminada la obra en 1526, solamente un año después se transformó en una cantidad fija, en un tributo perpetuo, de los detentadores del agua. El ayuntamiento se había librado de la ejecución de la obra y en un tiempo record – apenas un año– de la gestión del servicio del agua y de la recaudación del tributo.

<sup>2</sup> “La pervivencia de un alto número de expedientes fiscales es consecuencia del mantenimiento inalterado de la costumbre de asignar a cada capítulo de ingreso su correspondiente gasto, de modo que no pueden confundirse ni refundirse las cuentas de cada tributo en una sola”. Sergio Solbes Ferri, “La organización del régimen impositivo de las islas canarias en el siglo XVIII”, *Revista de Hacienda Canaria*.

[www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info.../RevistaHC-32\\_01.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/estatico/info.../RevistaHC-32_01.pdf). [Consultado el 8/06/2018].

Debemos recordar que el agua y la madera, que también aparece en este libro como protagonista, eran recursos fundamentales de la producción de azúcar, entonces el bien exportable estrella que sustentaba la economía de las Islas.

El libro de Salvador Miranda deja fuera a las Islas de Señorío, por la falta de documentación accesible, por lo que en puridad la obra entra en el análisis de las Islas de Jurisdicción realenga, como también ocurrió en el texto anterior.

Como señalábamos también en la Introducción a la obra anterior de Salvador Miranda, y acabamos de repetir ahora, hay que estar muy atentos y no caer en el error de pensar en una carga fiscal canaria muy aligerada por la exención tributaria. Recordemos, además, que junto a la hacienda real, convivían en nuestro archipiélago la hacienda señorial –muy limitada en las Islas de realengo- pero presente en las llamadas Islas de Señorío (Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro)<sup>3</sup>. En todas las Islas estudió Suárez Grimón, se implanta el modelo municipal único: “el cabildo con jurisdicción tanto en lo político, como en lo económico sobre todo el territorio insular”. Los recursos proceden de los bienes patrimoniales (tierras, aguas, casas) y de las rentas o arbitrios objeto de remate público. Tenerife (Real Provisión de 20 de noviembre de 1520) y La Palma adquieren, además, la propiedad de los montes públicos, lo que se convertirá en uno de los elementos diferenciadores claves de las haciendas insulares (Núñez Pestano)<sup>4</sup>.

Pero, sobre todo, no debemos olvidarnos de la tercera pata de la hacienda insular que es la de la Iglesia. Ésta última con una dimensión general en el conjunto insular, principalmente a través de la recaudación del diezmo, que es el tributo sobre la producción agraria común a todas las islas.

## **ANTECEDENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN**

En todo ejercicio de presentación de un trabajo académico, como sin duda lo es el que nos ocupa, se requiere encuadrar a la obra en el campo de conocimiento

---

<sup>3</sup> Vicente, Suárez Grimón, “El régimen municipal canario durante el antiguo régimen”, en José Ignacio y Cremades Griñán, Carmen M<sup>a</sup> (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Moratalla, 1992. Vol. I, 1993, pp. 593-601.

<sup>4</sup> Cf. los capítulos redactados por Juan Ramón Núñez Pestano en la importantísima obra de Francisco Quirantes, Juan Ramón Núñez Pestano Y Domingo Antonio García Mesa, *Historia de los montes de Tenerife*, La Laguna, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 2011.

que le corresponde. Igualmente es necesario señalar que aporta esta obra como novedad.

Desde el punto de vista de la hacienda real en Canarias la obra anterior más importante es la de Eduardo Aznar (1982 y 1992); la primera de ellas en colaboración con el que fuera catedrático de Historia medieval de La Laguna, Miguel Ángel Ladero Quesada. En aquel trabajo se señalaba como objetivos del régimen fiscal, la ausencia de alcabalas siguiendo el modelo de los lugares fronterizos del Reino de Granada con el fin de promover el poblamiento y el crecimiento económico. Con relación a las haciendas locales y al régimen municipal los estudios de referencia han sido realizados por Peraza de Ayala, Serra Ráfols y Rosa Olivera, Cullén del Castillo, Marrero y más recientemente Aznar Vallejo, Suárez Grimón (1993) y Viña Brito, principalmente.

El enfoque de la obra de Miranda Calderín aporta en primer lugar la visión de la larga duración (el objetivo es la realización de un estudio que abarque hasta el REF actual) y el análisis de conjunto rentas reales-rentas locales. El autor no se ha conformado con la revisión de lo que se ha escrito hasta ahora. La visión del REF le ha hecho formularse nuevas preguntas y acudir otra vez a las fuentes. Se trata de un esfuerzo individual pero dentro de la Cátedra REF que reúne a un conjunto de nuestros mejores especialistas en el tema.

Se reconoce que el argumento histórico es clave para el mantenimiento del propio REF. La perspectiva actual es la que nos conduce al pasado. Sin pasado no hay presente, ni futuro.

## **OBJETIVOS e HIPOTESIS DE TRABAJO**

Los dos principales objetivos del libro son:

- 1º El estudio del papel de las haciendas locales en el proceso de formación y evolución del REF.
- 2º El análisis de las figuras impositivas locales, tanto desde el punto de vista tributario, como de sus consecuencias económicas.

Ya hemos señalado la hipótesis principal, es decir, Canarias –pese a las franquicias iniciales- estuvo lejos de ser un paraíso fiscal.

Vamos ahora a desglosar alguna de las hipótesis secundarias del trabajo:

1. El régimen fiscal hay que relacionarlo con la necesidad de impulsar el poblamiento del Archipiélago de modo sostenible.
2. La información y los resultados obtenidos en Tenerife, cuyo Archivo municipal ha sido clave para esta historia, son de modo general –aunque con diferencias notables- extrapolables al conjunto de las Islas de Realengo.
3. El “Haber del peso”, un recargo sobre el derecho de aduanas, llegará a convertirse en la renta principal.
4. Las rentas iniciales fueron insuficientes y la atención a los gastos de administración, obras públicas, y servicios en general obligó a solicitar a la Corona autorización para crear nuevas figuras impositivas. Como ha escrito Salvador “Muchos conceptos, pero poco recursos”.
5. En algún caso las haciendas locales tuvieron que luchar para que alguna de sus rentas (por ejemplo, la sal) no se privatizase.
6. Una de las características de algunas rentas es el carácter de monopolio, como el jabón, mancebía, bodegón y dos tiendas en el caso de Gran Canaria.
7. La diferenciación en la titularidad de los montes – reales en Gran Canaria, del Cabildo, en el caso de Tenerife y La Palma- es la explicación de que las haciendas locales no sean homogéneas.

## **METODOLOGÍA**

- Proceso heurístico de búsqueda y análisis de fuentes primarias (principalmente Registro del Sello del AGS y Archivo Municipal de La Laguna)
- Análisis de la legislación
- Vaciado exhaustivo de la bibliografía existente
- Realización de trabajo de campo: la pez, el agua etc.

## MÉTODO EXPOSITIVO

En primer lugar hay que señalar que la estructura del libro está condicionada por la existencia o no de fuentes. Estamos ante un trabajo de 6 capítulos. Uno consagrado a Gran Canaria y cinco a Tenerife. El texto bascula, en consecuencia, sobre la información de Tenerife.

El esquema de trabajo consiste en presentarnos la creación de los dos ayuntamientos-Isla, el marco institucional y desglosar a continuación los propios de cada Cabildo o conjunto de rentas, tanto impositivos, como patrimoniales: rentas iniciales, nuevas rentas y rentas tardías.

Cada capítulo cuenta con una introducción general, desarrollo de la carga tributaria y conclusiones. El conjunto puede seguirse con facilidad gracias a los cuadros generales que el autor elabora y a su discurso didáctico y premeditadamente reiterativo. Así como un interesante Glosario y la pertinente bibliografía.

## RESULTADOS

Estamos ante una obra de gran utilidad académica que los investigadores tendrán como un recurso básico. Queda abierto un abanico de posibilidades para el futuro. A lo largo de las páginas de esta obra nos hemos ido preguntando por el grado de endeudamiento de los ayuntamientos (préstamos, venta de patrimonio u otros procedimientos), por la posibilidad o no de la cuantificación de los resultados tributarios. O, finalmente, por la difícil ecuación de resolver entre necesidad-gasto-ingreso y por consiguiente, como decíamos antes, la dificultad de encontrarnos ante haciendas saneadas. El autor nos ha mostrado todo lo que es posible con las fuentes y bibliografía de que disponemos en la actualidad y nos ha conducido, que es lo más importante en la labor histórica, hacia las preguntas relevantes.